

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 15221

Ref. Expediente N° NC2017/0011969

Señor(a)
GLAXOSMITHKLINE INTELLECTUAL PROPERTY DEVELOPMENT LIMITED, THE
UNIVERSITY OF DUNDEE
patents@olartemoure.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2016/061887				
Fecha de Presentación Internacional	26 de mayo de 2016				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Radicado N° NC2017/0011969	24/Noviembre/2017
Reivindicaciones:	Radicado N° NC2017/0011969	24/Noviembre/2017
	Radicado N° NC2017/0011969	26/Enero/2018
Prioridad:	EP Número: 15382283.8 Fecha: 29 de mayo de 2015.	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Modificaciones aceptadas (Art 34 D 486)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 15221

Ref. Expediente N° NC2017/0011969

Se acepta la modificación realizada al capítulo reivindicatorio bajo radicado NC2017/0011969 del 26 de enero de 2018, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

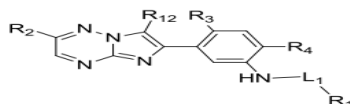
4. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Con relación a la presente solicitud se realizó el pago de las reivindicaciones adicionales y se estudiarán las reivindicaciones 1 a 11 de acuerdo con el radicado NC2017/0011969 del 26 de enero de 2018.

Título de la solicitud: “DERIVADOS DE IMIDAZO[1,2-B][1,2,4]TRIAZINA COMO AGENTES ANTIPARASITARIOS” (Radicado N° NC2017/0011969 del 24 noviembre de 2018).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar compuestos para el tratamiento de enfermedades parasitarias.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona compuestos derivados de la fórmula (I) o una de sus sales:



El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07D 487/04, A61K 31/53, A61K 31/5377, A61K 31/553, A61P 33/02.

5. De la solicitud de patente

Título

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 15221

Ref. Expediente N° NC2017/0011969

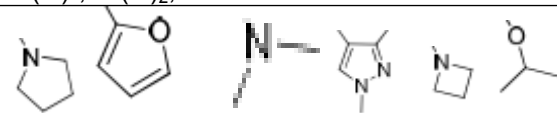
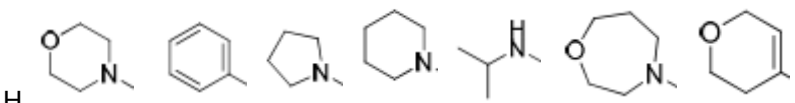
El título no permite identificar el alcance de la invención, comoquiera que los compuestos derivados de imidazo[1,2-b][1,2,4]triazina conforman un ilimitado número de compuestos que no encuentran sustento en la memoria descriptiva; se sugiere limitar el alcance del título a compuestos derivados N-IMIDAZO[1,2-B][1,2,4]TRIAZINA-3-FENIL-CARBOXAMIDA COMO AGENTES ANTI *LEISHMANIA DONOVANI*, *TRYPANOSOMA CRUZI* Y/O *TRYPANOSOMA BRUCEI*.

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

La reivindicación 11 no está sustentada, dado que dentro de la memoria descriptiva no se desarrollan combinaciones conformadas entre alguno de los compuestos reclamados y un segundo agente activo. Este Despacho enfatiza que la mera sugerencia o yuxtaposición de ingredientes activos dentro de una combinación no es evidencia técnica para cumplir con el requisito de nivel inventivo, en otras palabras, es necesario probar el efecto de la combinación; dentro del acápite descriptivo no se evidencia este desarrollo. Se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

La reivindicación 1 no es clara, ya que el término “opcionalmente” no es limitativo, porque hace opcional la característica y no restringe el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales en reivindicaciones dependientes.

Las reivindicaciones 1, 3-5 y 8 no están sustentadas enteramente en la memoria descriptiva, dado que no todas las definiciones establecidas para R1, L1, R2, R3 y R12 encuentran sustento en el acápite descriptivo; este Despacho manifiesta que si bien los ejemplos no son limitativos y el solicitante tiene el derecho de reclamar un concepto inventivo, se sugiere restringir el alcance de las reivindicaciones a una razonable generalización de los grupos funcionales o sustituyentes probados, es decir, que encuentren sustento.

Sustituciones	Soporte de los ejemplos presentados
L ₁	-C(O)-, -S(O) ₂ ,
R ₁ ^b	
R ₂	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 15221

Ref. Expediente N° NC2017/0011969

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad, es decir, mayo 29 de 2015. Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

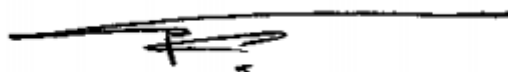
En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

Página 5 de 6

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **15221**

Ref. Expediente N° NC2017/0011969

Elaborado: GERMAN ANTONIO CLAVIJO COHEN.

Revisado: LYNA DEL CARMEN MORDECAY DUNOYER